Naciones Unidas A/AC.105/865/Add.27

Asamblea General

Distr. general
21 de febrero de 2022
Español
Original: árabe/español/francés/inglés

Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

Leyes y prácticas nacionales relacionadas con la definición y la delimitación del espacio ultraterrestre

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

Página

II. Respuestas recibidas de los Estados miembros de la Comisión 2
Arabia Saudita 2
Argentina 2
Armenia 2
Filipinas 3
Grecia 3
Indonesia 3
Marruecos 3
Ucrania 4

V.22-00951 (S) 110322 110322

Se ruega reciclar

II. Respuestas recibidas de los Estados miembros de la Comisión

Arabia Saudita

[Original: árabe]
[26 de enero de 2022]

En la actualidad el Reino de la Arabia Saudita carece de práctica alguna con respecto a la definición y la delimitación del espacio ultraterrestre y todavía no ha formulado ni implantado ningún marco nacional en materia de derecho del espacio que abarque los asuntos relacionados con la definición y la delimitación del espacio ultraterrestre.

Argentina

[Original: español]
[20 de enero de 2022]

La República Argentina no ha promulgado legislación directamente relacionada con la definición o la delimitación del espacio ultraterrestre y el espacio aéreo. Ahora bien, se han dictado algunos cuerpos legales estrechamente vinculados con el uso y explotación de la órbita geoestacionaria, como la Ley 26.092 de 2006, por la que se dispuso la creación de la Empresa ARSAT, cuyo objeto social es "realizar por sí, o por cuenta de terceros o asociada a terceros: a) el diseño, el desarrollo, la construcción en el país, el lanzamiento y/o la puesta en servicio de satélites geoestacionarios de telecomunicaciones en posiciones orbitales que resulten o que resultaren de los procedimientos de coordinación internacionales ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones y bandas de frecuencias asociadas y b) la correspondiente explotación, uso, provisión de facilidades satelitales y/o comercialización de servicios satelitales y/o conexos".

Mediante la Ley 27.208 de noviembre de 2015 se declaró de interés nacional el desarrollo de la industria satelital como política de Estado y prioridad nacional en lo que respecta a satélites geoestacionarios de telecomunicaciones, y se aprobó el correspondiente Plan Satelital Geoestacionario Argentino 2015-2035 para las actividades de telecomunicaciones.

Aunque en esos cuerpos legales no se adopta una posición concreta respecto a la definición o la delimitación del espacio ultraterrestre y el espacio aéreo, sí se establecen directrices claras en cuanto al carácter y utilización de la órbita geoestacionaria para nuestro país, con lo que se asegura dicha utilización por parte de la República Argentina y se fomenta la industria nacional correspondiente.

Por consiguiente, más allá de las consideraciones aquí expuestas, sobre la base del análisis de los cuerpos legislativos vigentes cabe afirmar que no existe una legislación directamente relacionada por la que se apruebe, establezca o defina la delimitación del espacio ultraterrestre y el espacio aéreo de manera expresa y taxativa.

Armenia

[Original: inglés]
[24 de enero de 2022]

Armenia ha comenzado apenas recientemente a desarrollar su sector nacional relacionado con el espacio, un proceso que empezó el 6 de marzo de 2020 con la aprobación de la Ley de la República de Armenia de Actividades Espaciales. En esa ley se establece el marco regulatorio y jurídico de objetivos y principios rectores necesario para las actividades relacionadas con el espacio. Además, en ella se define el espacio ultraterrestre como el espacio superior a los 100 km sobre el nivel del mar.

Armenia ha ratificado los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre. Las disposiciones y principios de esos tratados, que constituyen el marco

normativo internacional que rige las actividades en el espacio ultraterrestre, guiarán a los órganos nacionales pertinentes en su labor de formular y aplicar la primera estrategia espacial nacional de la República de Armenia, así como otros reglamentos jurídicos pertinentes.

Filipinas

[Original: inglés]
[26 de enero de 2022]

Filipinas se adhiere a la definición de espacio aéreo que figura en la parte II, sección 1, artículo 2, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, es decir, el espacio aéreo situado sobre el mar territorial. Aparte de eso, las consultas celebradas permitieron determinar que actualmente, en lo que concierne a Filipinas, no existe ninguna distinción ni delimitación entre espacio ultraterrestre y espacio aéreo. No obstante, se puede encontrar una posible referencia a ello en el anexo 1 (Lista Nacional de Bienes Estratégicos) de las Normas y Reglamento de Aplicación de la Ley de la República Núm. 10697, también llamada Ley de Gestión del Comercio de Bienes Estratégicos, en la que se considera que un bien estratégico "reúne las condiciones necesarias para ser utilizado en el espacio" si está "diseñado, fabricado o calificado mediante ensayos satisfactorios para operaciones a altitudes de más de 100 km sobre la superficie terrestre".

Grecia

[Original: inglés]
[14 de enero de 2022]

En lo que respecta a la delimitación del espacio ultraterrestre, y dado el nivel actual de las actividades espaciales y aeronáuticas de Grecia, todavía no existe una legislación nacional por la que se defina o delimite el espacio ultraterrestre (véase la respuesta de Grecia al respecto que figura en el documento (A/AC.105/C.2/2017/CRP.16, en inglés únicamente).

Indonesia

[Original: inglés]
[29 de enero de 2022]

La Misión Permanente de Indonesia desea ofrecer una respuesta preliminar a las preguntas relativas a la definición, delimitación y reglamentación del uso del espacio ultraterrestre con arreglo al régimen jurídico de Indonesia, especialmente según la Ley núm. 21 de 2013 sobre el Espacio Ultraterrestre, en la que se expresa lo siguiente: "Por espacio ultraterrestre se entenderá el espacio, incluidos todos sus materiales, situado más allá del espacio aéreo, así como todo el espacio que rodea y cubre el espacio aéreo. Naturalmente, el espacio ultraterrestre comienza aproximadamente a una altitud que oscila entre 100 y 110 km sobre el espacio aéreo o la atmósfera de la Tierra. El espacio ultraterrestre puede ser explorado, aprovechado y utilizado libremente por todos los países, sin discriminación, sobre la base del principio de equidad, con fines pacíficos y en beneficio de la humanidad, según lo establecido en el derecho internacional".

Marruecos

[Original: francés]
[24 de enero de 2022]

En el anteproyecto de ley nacional sobre las actividades espaciales no se tratan los asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre.

Ucrania

[Original: inglés]
[17 de enero de 2022]

El espacio ultraterrestre no se ha definido en la legislación de Ucrania. Suele entenderse como el espacio situado por encima de la atmósfera terrestre y su régimen jurídico está determinado por las normas y los principios del derecho internacional del espacio. Ello se fundamenta en los principios del derecho internacional, y la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre, incluidos la Luna y los otros cuerpos celestes, deben hacerse en provecho y en interés de todos los países, sea cual fuere su potencial económico y científico.

El ordenamiento jurídico internacional relativo al espacio ultraterrestre se asienta en el principio de que el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, está abierto a su investigación y utilización por todos los países en condiciones de igualdad, de conformidad con el derecho internacional y sin discriminación alguna. Al mismo tiempo, un aspecto específico del régimen jurídico relativo al espacio ultraterrestre es la imposibilidad de ampliar al espacio ultraterrestre la soberanía de ningún Estado, puesto que en el artículo II del Tratado sobre los Principios que Deben Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y Otros Cuerpos Celestes, firmado en 1967, se prohíbe la apropiación del espacio ultraterrestre y de los cuerpos celestes, a la vez que se garantiza el principio de libertad para investigar y utilizar ese espacio. El espacio aéreo de Ucrania, según la definición que figura en el artículo 1, párrafo 81, del Código Aeronáutico de Ucrania, es la parte del espacio aéreo situada sobre el territorio terrestre y acuático de Ucrania, incluidas sus aguas territoriales (su mar territorial), y sus límites se corresponden en sentido vertical con la superficie comprendida dentro de las fronteras del Estado de Ucrania. El ordenamiento jurídico relativo al espacio aéreo se fundamenta en el reconocimiento de la soberanía plena y exclusiva del territorio de cada país. Dicho de otra manera, el espacio aéreo interno se extiende dentro de los límites del territorio sujeto a la soberanía plena y exclusiva de determinado país, es decir, es una parte indisociable del territorio de un país y está sometido de manera exclusiva a la jurisdicción de ese país. Al mismo tiempo, el Estado goza de independencia para determinar el ordenamiento jurídico que rige el espacio aéreo interno en consonancia con las normas y los principios del derecho internacional de la aviación. La esencia legal de esos regímenes jurídicos se caracteriza por el hecho de que el territorio del espacio aéreo nacional está sometido a la jurisdicción de determinado Estado, mientras que el espacio ultraterrestre es un territorio internacional indivisible al que no se extiende la soberanía de ningún Estado en particular. Por tanto, en la actualidad el régimen jurídico del espacio aéreo nacional de un Estado está determinado por su legislación aérea nacional, mientras que el régimen jurídico del espacio ultraterrestre está determinado exclusivamente por el derecho internacional del espacio. En la legislación de Ucrania no hay ninguna norma que determine el límite superior del espacio aéreo por donde se extiende la soberanía territorial del Estado. La doctrina más extendida en Ucrania es que el límite entre el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre se encuentra a la altura de los satélites artificiales que orbitan la Tierra a menor altitud (aproximadamente entre 100 y 110 km sobre el nivel del mar).